

REGLAMENTO INTERNO DE LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I. FINALIDADES

El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y procesos de la Licenciatura en Filosofía que se imparte en el Instituto de Ciencias Sociales, así como los eventuales estudios de especialidad, maestría y doctorado que pudieran ser impartidos en dicha Unidad Académica, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango y su Reglamento General.

La Licenciatura en Filosofía que se imparte en el Instituto de Ciencias Sociales comprenderá un total de 48 unidades de aprendizaje que suman 314 créditos para el programa académico el cual se desarrollará en un mínimo de 4.5 años y un máximo de 10 años.

El plan de estudios se regirá por el sistema de créditos. El crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe de realizar un alumno en una asignatura durante un periodo escolar.

El Instituto de Ciencias Sociales contará con planes y programas de estudios flexibles y abiertos en los niveles de licenciatura y posgrado. El Plan de Estudios de la Licenciatura en Filosofía estará estructurado de la siguiente manera: área de formación básica, área de formación disciplinaria, área terminal o profesionalizante y área de formación integral, divididas en unidades de aprendizaje semestrales de 16 semanas cada una.

El alumno podrá seleccionar el número de unidades de aprendizaje que desee cursar con previa autorización de la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía y Servicios Escolares siempre y cuando no rebase el máximo permitido de 22 horas escolarizadas a la semana.

La actividad en el Instituto de Ciencias Sociales no se limita a la docencia, incluye asimismo la investigación, la tutoría y la gestión, mismas que se encuentran reglamentadas en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 1. - Son autoridades del Instituto de Ciencias Sociales:

- I. El Consejo Universitario
- II. La H. Junta Directiva
- III. El Rector
- IV. El Secretario General
- V. El Director del Instituto
- VI. El Coordinador de la Licenciatura en Filosofía

ARTÍCULO 2. – Según lo establece el Reglamento General, artículo 10, el director del Instituto de Ciencias Sociales es designado directamente por el Rector.

ARTÍCULO 3. - Son obligaciones y atribuciones del Director:

- I. Representar al Instituto de Ciencias Sociales.
- II. Concurrir a las sesiones de la H. Junta Directiva con voz y voto.
- III. Participar en la Academia de Filosofía con voz y voto.
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo Técnico Consultivo.
- V. Velar dentro de la Unidad Académica por el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los Reglamentos, y en general, de las disposiciones y acuerdos que norme la estructura y el funcionamiento del Instituto de Ciencias Sociales, dictando las medidas conducentes, como autoridad ejecutiva de la misma.
- VI. Vigilar que dentro de la Unidad Académica se desarrollen las labores, de manera ordenada y eficaz.
- VII. Atribuir funciones administrativas o académicas, o crear comisiones dentro del Instituto de Ciencias Sociales.
- VIII. Impartir cuando menos una asignatura en alguno de los planes de Estudio ofrecidos por el Instituto de Ciencias Sociales.
- IX. Conservar entre los profesores, empleados y alumnos la concordia que exige la buena marcha de las actividades y los planes de Estudios, para que éstos tengan mejores resultados.
- X. Aplicar medidas disciplinarias a los alumnos de acuerdo a lo que establece este Reglamento.
- XI. Aplicar sanciones al profesorado y empleados administrativos del Instituto de Ciencias Sociales de acuerdo a lo que establece este Reglamento.
- XII. Establecer, por conducto de Rectoría, convenios marco con universidades, organizaciones o instituciones públicas y/o privadas especializadas, para posteriormente celebrar convenios específicos que deriven de éstos.
- XIII. Gestionar ante las instancias universitarias correspondientes los apoyos, recursos y medidas pertinentes para mejorar el funcionamiento del Instituto de Ciencias Sociales.
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4. - El Coordinador de la Licenciatura en Filosofía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado de Maestría y/o Doctorado en el área de Filosofía, las Ciencias Sociales o las Humanidades.
- II. Tener una antigüedad académica en la UJED como profesor con experiencia probada en docencia e investigación de al menos dos años.
- III. El Coordinador será elegido por la Academia de Filosofía y durará un total de diez semestres continuos.

- IV. De preferencia, debido a la carga administrativa y académica que ello conlleva, el Coordinador se elegirá entre los miembros de la Academia que tengan Tiempo Completo o Medio Tiempo en la UJED o su equivalente en horas contratadas.
- V. Los demás que establezca la legislación universitaria.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Coordinador de la Licenciatura en Filosofía:

- I. Coordinar el funcionamiento académico y administrativo de la Licenciatura en Filosofía, así como representarla.
- II. Convocar a los miembros de la Academia de Filosofía.
- III. Representar a la Academia de la Licenciatura en Filosofía.
- IV. Presentar ante el Director del Instituto de Ciencias Sociales, el presupuesto anual así como los requerimientos académicos y administrativos de la Licenciatura en Filosofía, a efecto de que este los presente ante la Rectoría de la Universidad.
- V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad aplicable, y de los acuerdos emanados de las autoridades de la UJED.
- VI. Presentar anualmente el informe general de la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía.
- VII. Coordinar las actividades sobre aspectos de organización general, especialmente aquellas relacionadas con la docencia y la superación académica.
- VIII. Tramitar la correspondencia oficial, despachar acuerdos del Director de Instituto de Ciencias Sociales, así como tener a su cuidado los libros que sean necesarios para llevar el registro de la vida académica.
- IX.** Dictaminar, o nombrar una Comisión apropiada, para la revalidación de unidades de aprendizaje.
- X. Conformar el comité de titulación para cada alumno, con base en el proyecto de este y la sugerencia del tutor, escuchando la opinión del alumno.
- XI. Llevar un registro ante el Sistema Integral de Información Universitaria de las tesis y trabajos terminales, así como otros productos académicos de estudiantes y egresados.
- XII. Organizar los exámenes de grado y su defensa.
- XIII. Suplir con su firma, en las actas de examen, la del profesor responsable cuando por causa de fuerza mayor el docente no pueda hacerlo, llevando el registro correspondiente.
- XIV. Presentar las propuestas de mejora con base en el análisis y seguimiento periódico de la Licenciatura en Filosofía.
- XV. Aplicar las sanciones que determine la Legislación Universitaria.
- XVI. Las demás funciones inherentes a su cargo y que emanen de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Técnico Consultivo es un cuerpo colegiado cuyas funciones son asesorar a la dirección y a la coordinación en la toma de decisiones de carácter académico.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Técnico Consultivo es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. El director del Instituto de Ciencias Sociales, quien fungirá como presidente.
- II. Tres académicos distribuidos de la siguiente forma: a) un representante de los catedráticos por los semestres primero, segundo y tercero de la carrera de Filosofía, b) un representante de los catedráticos por los semestres cuarto, quinto y sexto de la carrera de Filosofía, y c) un representante por los semestres séptimo, octavo y noveno de la carrera de Filosofía.
- III. Dos representantes de los alumnos, cada uno de diferente generación de la Licenciatura en Filosofía y estar dentro de los tres mejores promedios de su generación del semestre inmediato anterior.
- IV. El Coordinador de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico Consultivo las siguientes:

- I. Asesorar al director en las actividades académicas del Instituto de Ciencias Sociales.
- II. Dictaminar sobre proyectos e iniciativas que someta a su consideración la Rectoría, la Dirección o los que surgen en su seno.
- III. Dictaminar sobre la adopción y modificaciones de planes y programas de estudio.
- IV. Modificar, reformar o derogar el reglamento interno y proponerlo a Junta Directiva para su aprobación
- V. Examinar y dictaminar sobre los casos de incumplimiento de los planes y programas de estudio que le sean consignados.
- VI. Reunirse por lo menos una vez al semestre.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Instituto de Ciencias Sociales podrá crear Comisiones de Planeación, Evaluación, Acreditación y demás que fuesen necesarias para el buen funcionamiento de su unidad académica de adscripción, para tal efecto se deberá sesionar el Director en conjunción con el Coordinador de la Licenciatura y levantar la minuta correspondiente que sustente la creación de la comisión de que se trate. Deberá notificarse de manera personal a aquellos miembros que la conformen para la aceptación y protesta del cargo encomendado.

CAPÍTULO VI. DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 10.- La Academia es un cuerpo colegiado para abordar aspectos académicos que atañen al Plan de Estudios y otros aspectos académicos de la organización de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 11.- Una Academia estará formada por:

- I. Aquellos profesores del Instituto de Ciencias Sociales que impartan clase en la Licenciatura en Filosofía, por lo que tienen áreas de conocimiento o líneas curriculares afines.
- II. Aquellos profesores hora-semana-mes (HSM) que ofrezcan clase en la misma.
- III. Aquellos profesores invitados al Instituto de Ciencias Sociales o aquellas que realicen estancias de investigación o posdoctorales que ofrezcan docencia durante su estancia en la Licenciatura en Filosofía.
- IV. El coordinador de la Licenciatura en Filosofía.
- V. El director del Instituto de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los integrantes de la Academia tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de la Academia serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones al Plan de Estudios de la Licenciatura en Filosofía.
- II. Elaborar propuestas de actualización referente a métodos pedagógicos, de investigación y programas de difusión cultural y extensión.
- III. Establecer lineamientos para el ejercicio de la docencia y la investigación, buscando siempre elevar la calidad docente.
- IV. Proponer la organización de eventos académicos que tengan impacto en la formación de los alumnos de la Licenciatura en Filosofía.
- V. Dar seguimiento al desempeño académico de los alumnos del programa educativo.
- VI. Sugerir el perfil de nuevos Profesores de Tiempo Completo y de asignatura.
- VII. Formular propuestas para integrar comisiones y tareas institucionales que se requieran para el correcto funcionamiento de la Licenciatura en Filosofía, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V. De las comisiones.
- VIII. Designar al Coordinador de la Licenciatura en Filosofía dentro de los integrantes de la Academia, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo III. Coordinación.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Academia será el Coordinador de la Licenciatura, elegido por la academia, mientras que el Secretario podrá ser un integrante de la Academia.

ARTÍCULO 15.- Las Academias funcionarán del modo siguiente:

- I. Celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez al semestre y, cuando proceda, sesiones extraordinarias convocadas por su presidente.

- II. Para que sus acuerdos tengan validez, las sesiones se llevarán a cabo con la mitad más uno de sus integrantes.
- III. El Presidente convocará a las reuniones de Academia; en ausencia, las reuniones podrán ser convocadas por el Secretario de la Academia.
- IV. El Presidente coordinará las sesiones de la Academia; en su ausencia, las reuniones serán coordinadas por el Secretario de la Academia.
- V. El orden del día será elaborado por el Secretario de la Academia, a propuesta del Presidente.
- VI. Las decisiones y acuerdos serán acordadas a través de voto por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Academia tendrá voto de calidad.
- VII. El Presidente dará seguimiento y hará cumplir los acuerdos de la Academia.
- VIII. En cada reunión de Academia el personal administrativo elaborará una minuta que será revisada por el presidente y el secretario de la Academia.

CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 16.- Para efectos del presente Reglamento, se considerará Personal Académico a todo trabajador al servicio de la UJED que tenga a su cargo una o más asignaturas de docencia, investigación, cultura y deporte, conforme a los planes y programas establecidos en la Institución.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con el Artículo 3, Fracción I de la Ley Orgánica, las actividades del Personal Académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra, investigación, discusión y manifestación de las ideas.

ARTÍCULO 18.- Con base en lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Orgánica, además de las responsabilidades que se indican en el presente Reglamento y otros de la Institución, el Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar sus funciones con elevado espíritu de servicio, responsabilidad social, sentido ético, humanista y sin discriminación en cualquiera de sus formas.
- II. Coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad mediante el desempeño de sus funciones como docentes y/o investigadores, difusores de la cultura y promotores deportivos.
- III. Contribuir a la formación de cuadros técnicos y profesionales, a la consolidación de Cuerpos Académicos, a la acreditación de programas educativos de pregrado y posgrado, a la generación y aplicación de conocimiento innovador en la Institución, entre otros.
- IV. Generar, aplicar, difundir y divulgar conocimientos científicos y humanísticos innovadores que contribuyan al desarrollo económico y social sostenible e inclusivo del Estado y del País.
- V. Promover y fortalecer la cultura de respeto, cuidado y protección del medio ambiente orientado al desarrollo sostenible;

- VI. Promover el armónico desarrollo físico e intelectual de los estudiantes con un alto nivel académico, científico y humanístico, capaces de contribuir al mejoramiento de los niveles de bienestar social de Durango, de México y del mundo, en el marco de la cultura de la justicia y la solidaridad.
- VII. Contribuir en las tareas de impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad.
- VIII. Realizar sus tareas de docencia, investigación, difusión de la cultura y promoción deportiva en el marco de los más elevados valores universitarios y humanos, a fin de hacer de nuestra Comunidad Universitaria y de la sociedad en general, espacios en los que imperen superiores niveles de convivencia, fraternidad y solidaridad e igualdad.

CAPÍTULO VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19.- El personal administrativo tiene las funciones, derechos, deberes y responsabilidades generales que le asigna el Estatuto Orgánico, el Contrato Colectivo del Personal Administrativo y la demás normativa universitaria aplicable.

ARTÍCULO 20.- El personal administrativo de la Licenciatura en Filosofía está integrado por los trabajadores de base sindicalizados, de confianza y eventuales que prestan servicios no académicos de conformidad con las áreas de servicios especiales, administrativos, generales, de apoyo a la docencia, de apoyo a la extensión, vinculación y difusión de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 21.- El personal administrativo debe orientar sus quehaceres a apoyar y facilitar la realización de las actividades de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 22.- El personal administrativo deberá desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la Dirección, la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía, o su jefe inmediato, siempre y cuando ninguna de éstas contravenga la normativa aplicable.

CAPÍTULO IX. DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA. GENERALES

ARTÍCULO 23.- Todos los alumnos inscritos en la Licenciatura en Filosofía en nuestra Universidad están regidos por el presente Reglamento, lo cual les obliga a conocerlo y cumplirlo a cabalidad.

ARTÍCULO 24.- Una vez inscritos, los alumnos quedan obligados a acatar estrictamente toda la normatividad, reglamentos, políticas y procedimientos de la UJED, los cuales se dan a conocer y se ponen a su disposición a través de los medios y mecanismos designados para tal efecto. El desconocimiento de la normatividad institucional no exime a los alumnos de su cumplimiento.

ARTÍCULO 25.- En caso de duda por parte de los alumnos en la interpretación, significado o alcance de la normatividad institucional, tendrán el derecho y la obligación de pedir asesoría al director del Instituto de Ciencias Sociales o al Coordinador de Licenciatura en Filosofía, o a las autoridades universitarias correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos serán considerados como regulares e irregulares. Serán alumnos regulares los de nuevo ingreso a todas las unidades de aprendizaje del primer semestre y aquellos que cursen los semestres subsecuentes sin deber ninguna materia ni actividad de los anteriores. Serán alumnos irregulares los que cursen una o más asignaturas por segunda ocasión. Los alumnos irregulares deberán cursar las unidades de aprendizaje no acreditadas para ser promovidos al siguiente semestre.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones en donde se imparte la Licenciatura en Filosofía, procurando en todo momento el prestigio de la misma.
- II. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con sus compromisos académicos.
- III. Asistir a los actos públicos de la Universidad y de la Licenciatura en Filosofía, ya sean de carácter académico, cívico o cultural, durante los horarios de clase de la licenciatura.
- IV. Desempeñar las funciones que les confieran las autoridades universitarias.
- V. Expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que a la institución conciernan, sin más limitaciones que las de no perturbar sus labores, así como ajustarse a las normas de respeto a la Universidad y a sus miembros.
- VI. Realizar el servicio social a que se refieren los reglamentos de la Universidad y de la Licenciatura en Filosofía.
- VII. Guardar el respeto y consideración debidos a las autoridades, compañeros y empleados de la Licenciatura en Filosofía y de toda persona de la Universidad.
- VIII. Participar en grupos representativos de la Institución, en todas aquellas actividades deportivas o culturales que estime necesario.
- IX. Elegir a sus representantes.
- X. Solicitar revisión de exámenes, en un máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación del resultado, conforme lo establecido en el Reglamento de Exámenes de la UJED.
- XI. Las demás disposiciones que establezca la Ley Orgánica y los Reglamentos Universitarios.

SECCIÓN SEGUNDA. SOBRE EL INGRESO Y EL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes tendrán la obligación de inscribirse dentro del periodo indicado por el Calendario Escolar. Sólo se exceptuarán de esta disposición los casos comprobables de fuerza mayor en los cuales los interesados soliciten y justifiquen por escrito su inscripción extemporánea. Después de quince días naturales de iniciadas las clases no se hará inscripción alguna.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 29.- De acuerdo al Reglamento General de la UJED, los exámenes serán de cinco clases:

- I. Los de Admisión, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con los requisitos generales para todas las licenciaturas de la UJED, a través de la Dirección de Servicios Escolares.
 - b) Aprobar el examen de Ceneval y/o aprobar el examen de ingreso que la UJED solicite en ese momento.
 - c) Pagar los derechos de inscripción que establece la UJED.
 - d) Consultar el instructivo de inscripción y satisfacer los requisitos de ésta, así como el envío y carga de los documentos electrónicos en la página web de la UJED.
 - e) Consultar y aceptar el Reglamento UJED vigente.
 - f) Acudir a entrevista con el Comité Académico de la Licenciatura en Filosofía.
- II. Ordinarios, que serán presentados por los alumnos cuando concluyan los cursos y siempre que hayan asistido al mínimo de clases teóricas y prácticas y cumplido con los trabajos que se les encomienden.
- III. Extraordinarios, que se verificarán en periodos distintos a los ordinarios y que no podrán ser más de dos, para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:
 - i. a) Que habiendo tenido derecho a examen ordinario no lo hayan presentado.
 - ii. b) Que hayan reprobado el examen ordinario con calificación menor de 5.9 (cinco punto nueve); siendo la mínima calificación aprobatoria el 6.0 (seis punto cero).
 - iii. c) Que no habiendo tenido derecho a examen ordinario por no reunir el mínimo de asistencias, alcancen el porcentaje que para esta clase de exámenes señalen los Reglamentos respectivos.
- IV. A Título de Suficiencia, que podrán ser sustentados por los alumnos, en las unidades de aprendizaje, sin que sea necesario llenar el mínimo reglamentario de asistencias.
- V. Profesionales, que son los sustentados por los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 30.- Cuando por causa debidamente justificada el alumno no haya podido presentar sus exámenes en dicho periodo, la Coordinación de Filosofía

podrá conceder exámenes extraordinarios fuera del plazo a los alumnos que así lo soliciten justificadamente.

ARTÍCULO 31.- El examen a Título de Suficiencia deberá presentarse dentro de los quince días siguientes tras haberse autorizado. Al no ejercer tal derecho durante el término señalado, se perderá el mismo y solamente se podrá conceder nuevamente presentando la solicitud correspondiente por parte del interesado ante la Coordinación de Filosofía. Si el alumno es reprobado, podrá solicitar nuevamente la presentación de examen transcurridos tres meses del anterior.

ARTÍCULO 32.- El Jurado de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, será el titular de la materia.

ARTÍCULO 33.- El alumno que hubiese reprobado con una calificación menor de 5.0, en examen ordinario o extraordinario, tendrá la obligación de presentar nuevamente la materia.

ARTÍCULO 34.- En las unidades de aprendizaje en que no se exija examen sino solamente un porcentaje de asistencias para acreditarlas, el alumno que no las reúna deberá cursar la materia nuevamente.

ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las características de la asignatura, los catedráticos efectuarán el número de pruebas necesarias durante el ciclo lectivo para calificar el aprovechamiento de los alumnos.

ARTÍCULO 36.- Los exámenes ordinarios serán presentados por los alumnos que hayan asistido a por lo menos el 75% de las clases impartidas durante el ciclo.

ARTÍCULO 37.- Para poder presentar exámenes extraordinarios, el alumno deberá solicitarlo ante la Coordinación de Filosofía de acuerdo con el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 38.- Los exámenes tendrán lugar en los días y horas señalados por la Coordinación de Filosofía.

ARTÍCULO 39.- Pasados treinta minutos de la hora señalada para el inicio del examen, el profesor que no se presente será substituido y se designará a un alterno.

ARTÍCULO 40.- Los profesores solamente aplicarán exámenes a los alumnos que aparezcan en la lista que les sea proporcionada y avalada por la Coordinación en Filosofía.

ARTÍCULO 41.- La duración de los exámenes orales ordinarios será de máximo treinta minutos y la de los extraordinarios de cuarenta y cinco minutos. Los exámenes orales a título de suficiencia durarán un máximo de setenta y cinco minutos.

ARTÍCULO 42.- Durante las deliberaciones de los exámenes a título de suficiencia, habrá dos catedráticos además del titular de la materia, cada uno de los cuales dará su calificación individualmente, la cual se promediará para obtener el resultado final.

ARTÍCULO 43.- El acta de todo examen deberá levantarse dentro del término fijado en el Calendario respectivo para la verificación del mismo.

ARTÍCULO 44.- Durante el tiempo señalado para exámenes ordinarios, el alumno que no se presente, perderá el derecho a ser examinado y no podrá hacerlo sino hasta el próximo periodo de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 45.- Los exámenes podrán ser orales o escritos, según lo determinen los Catedráticos de cada materia.

ARTÍCULO 46.- En las unidades de aprendizaje y actividades en que no se exija examen, el alumno deberá reunir el porcentaje de asistencias y cumplir con los trabajos que se le encomienden.

ARTÍCULO 47.- Para acreditar las actividades de Formación Integral, se requiere que el alumno haya asistido o participado a los eventos culturales, académicos, artísticos y deportivos contemplados en el programa de Formación Integral.

ARTÍCULO 48.- Todo lo que no esté previsto respecto a la verificación de exámenes en el presente Reglamento, será resuelto por la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 49.- No podrá formar parte del Jurado de un examen el profesor que hubiere impartido clases privadas a los estudiantes o recibido remuneración de ellos. Si posteriormente se comprobare la existencia de dicha circunstancia, el examen se declarará nulo por la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía, sin que proceda recurso alguno contra tal declaración. En tal circunstancia, el profesor será suspendido por el tiempo que fije la Coordinación en Filosofía.

ARTÍCULO 50.- Para tener derecho a presentar examen de un ciclo posterior, es necesario haber cursado y aprobado al menos una unidad de aprendizaje del ciclo inmediato anterior.

ARTÍCULO 51.- Al alumno que presente alguna o algunas unidades de aprendizaje de un año posterior sin haber aprobado todas las unidades de aprendizaje del año anterior, deberá dirigirse a la Coordinación en Filosofía para acordar las alternativas a su situación.

ARTÍCULO 52.- Se concede un plazo de dos años para que los alumnos presenten los exámenes de las unidades de aprendizaje cursadas, cuyo término empezará a correr al inicio del siguiente ciclo escolar cursado, y concluirá al

finalizar los exámenes extraordinarios correspondientes del ciclo. Transcurrido este término, el alumno deberá cursar nuevamente los cursos regulares. Si durante esos dos años se modifica el Plan de Estudios, el alumno se sujetará en todo al nuevo plan, estando obligado a presentar nuevamente las unidades de aprendizaje correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la Academia de Filosofía deberán abstenerse de examinar a los alumnos con quienes estén ligados por parentesco afín o natural, o de quienes sean tutores o responsables legales. Si alguno de los sinodales hubiere dado clases particulares a algún alumno, tiene la obligación de excusarse de evaluarlo. La Coordinación en Filosofía nombrará al Académico sustituto.

ARTÍCULO 54.- Los alumnos podrán rehusar a ser evaluados por alguno o algunos de los catedráticos siempre y cuando presenten causas comprobadas que demuestren real conflicto de intereses con los catedráticos. Tales asuntos se discutirán ante la Academia de Filosofía.

SECCIÓN CUARTA: FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 55.- Los pasantes podrán obtener su título profesional mediante alguna de las cinco opciones¹ que se enlistan a continuación:

- I. Tesis.
- II. Publicación de un libro o artículo indexado.
- III. Traducción de un texto acompañado de un estudio introductorio.
- IV. Excelencia Académica con promedio de calificaciones general de 9.2 o más y adicionalmente presentar el Examen de Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Filosofía (EGAL-FIL) o EGEL.
- V. Examen de Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Filosofía (EGALFIL) o EGEL con puntaje equivalente a “sobresaliente”.

Artículo 56.- Los pasantes que aspiren a obtener el título profesional por cualquier opción de titulación contenida en este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos ante la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía:

¹ Todas aquellas opciones adicionales que el Reglamento General de Titulación UJED contemple (Crestomatía, Curso de Actualización, o Aceptación a una Maestría) deberán ser complementadas, aprobadas y consensadas con el Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía. En términos generales, la Crestomatía deberá cumplir con los mismos criterios que la opción “Tesis”. El Curso de Actualización deberá ser Equivalente a aprobar el Examen de Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Filosofía (EGAL-FIL) o EGEL. La opción de Aceptación a una Maestría deberá traducirse en que, al presentar su solicitud de titulación, el alumno ya haya sido oficialmente aceptado en Programa de Maestría que se encuentre vigente y pertenezca al Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

- I. Haber acreditado en su totalidad las unidades de aprendizaje de la Licenciatura en Filosofía.
- II. Presentar la solicitud correspondiente ante la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía con el tipo de opción con el que busca titularse.
- III. Acreditar el Servicio Social Universitario.
- IV. Acreditar el Servicio Social de Pasante.
- V. Haber acreditado el idioma inglés de manera adecuada con el nivel B1, ante las instancias universitarias correspondientes.
- VI. Constancia de no adeudo de material bibliográfico o didáctico y de cualquier otro tipo de objetos pertenecientes a su Unidad Académica.

Artículo 57.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o que tenga la calidad de pasante, tendrá derecho a desarrollar una Tesis.

Artículo 58.- La Tesis será necesariamente asesorada por un académico (de la Unidad Académica o externo), el cual será acreditado por un Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 59.- El Comité de Titulación podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes para que elijan un asesor y desarrollen una investigación científica.

Artículo 60.- En caso de que el interesado tenga un asesor externo, este último deberá ejercer su profesión en alguna institución dedicada a la enseñanza y/o la investigación, y el interesado tendrá que solicitar un asesor interno, avalado por el Comité de Titulación. El asesor externo se comprometerá a cumplir con su labor como asesor de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 61.- El Comité de Titulación estará compuesto por el Coordinador de la Licenciatura en Filosofía, el director de la Unidad Académica y un profesor de la Academia de Filosofía que imparta asignaturas en la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 62.- La revisión de la Tesis se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El tesista, apoyado por el asesor (o asesores) deberá revisar el documento de tesis elaborado por este último.
- II. El documento será entregado al Comité de Titulación por triplicado, solicitando por escrito revisión por los sinodales que formarán parte del jurado de examen profesional.
- III. El Comité de Titulación otorgará un ejemplar del documento al Secretario, Vocal y Suplente del jurado de examen profesional.
- IV. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de 30 días naturales al Comité de Titulación para ser entregado al tesista.

- V. El tesista guiado por el asesor (o asesores) deberá mejorar el documento en forma y/o fondo según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por el Secretario, Vocal y Suplente.
- VI. El nuevo documento se presentará a los revisores, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado con base en los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.
- VII. En caso de existir desacuerdos marcados entre los revisores, el asesor (o asesores) tomará la responsabilidad de aprobar o rechazar el documento de tesis.

Artículo 63.- Los miembros del jurado, o en su defecto el asesor interno, deberán enviar por escrito al Comité de Titulación, después de la revisión del documento, alguno de los fallos siguientes:

- I. La aprobación del documento de tesis para su impresión
- II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que le amerite.

Artículo 64.- El tesista deberá entregar seis ejemplares de la tesis impresa al Comité de Titulación y un ejemplar en memoria USB o similar, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;
- II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.
- III. Una copia del documento dentro de una memoria USB o similar para la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 65.- El tesista solicitará fecha de examen profesional una vez que cumpla los requerimientos dispuestos en el Artículo 75 del presente reglamento.

Artículo 66.- El jurado examinador solo podrá estar formado por maestros que cumplan los siguientes requisitos generales:

- I. Contar con estudios de Maestría o Doctorado en las áreas afines a la tesis a examinar.
- II. Ser maestro de tiempo completo, medio tiempo o por horas de alguna de las unidades de aprendizaje que se imparten en la Unidad Académica.
- III. Encontrarse en activo en la Unidad Académica o en alguna dependencia o Institución, para el caso de miembros externos.

Artículo 67.- El jurado constará de: Presidente, Secretario, Vocal y un suplente que actuará como miembro del jurado en ausencia de alguno de los últimos.

Artículo 68.- El Presidente del jurado será un catedrático de la Unidad Académica que asesora al pasante o el asesor interno en caso de que éste se encuentre adscrito a otra Unidad Académica o institución.

Artículo 69.- El Presidente, junto con el tesista o revisor, sugerirán al Comité de

Titulación el nombramiento de Secretario, Vocal y Suplente a los maestros que tengan experiencia y conocimiento en el tema de la investigación, o estén relacionados al mismo.

Artículo 70.- Se otorgará al pasante fecha de examen profesional una vez realizados los trámites ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, en común acuerdo con el jurado examinador.

Artículo 71.- La Coordinación de Filosofía estará obligada a informar a la comunidad de la Unidad Académica la realización próxima del Examen Profesional, con la siguiente información: el nombre del sustentante, título de trabajo de la tesis, nombres de los miembros del jurado y fecha y hora del examen.

Artículo 72.- El Examen Profesional se desarrollará en la fecha y hora fijada en común acuerdo por las autoridades de la Unidad Académica, el jurado examinador y el sustentante.

Artículo 73.- El Examen Profesional podrá desarrollarse una vez que el jurado y el sustentante estén presentes, cuenten con un libro de Actas de exámenes profesionales y el Acta de examen del sustentante, que deberán ser proporcionados por la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 74.- La instalación e inicio del examen profesional estará a cargo del Presidente del jurado, quien deberá dar lectura al acta parcial del examen profesional, presentar al sustentante, la opción por la cual éste aspira a obtener el título profesional y el tema de investigación en áreas sobre las cuales versará el examen. Además, cuidará que el desarrollo de éste se lleve en un ambiente de profesionalismo y ética entre los participantes.

Artículo 75.- El Examen Profesional contará con los siguientes pasos:

- I. Presentación de la investigación por el sustentante.
- II. Sesión de preguntas y respuestas sobre el tema y áreas del conocimiento relacionadas al tema, donde participarán los miembros del jurado.
- III. Deliberación del jurado, en privado, quien tomará en cuenta la presentación y dominio del tema expuesto, así como la claridad y calidad de las respuestas y comentarios del sustentante durante la sesión de interrogatorio.
- IV. El Secretario asentará en el libro de actas de exámenes profesionales y en el Acta de examen del sustentante, el dictamen de la deliberación del jurado y de las firmas de sus miembros.
- V. Lectura del acta de examen profesional por el Presidente, donde se declara el dictamen del jurado examinador.
- VI. Lectura y firma del código de ética profesional, por el sustentante aprobado en presencia del jurado.
- VII. El sustentante firmará un ejemplar del trabajo.

Artículo 76.- Si de manera *extraordinaria*, a juicio unánime del jurado, la tesis y su defensa en el examen profesional respectivo, tienen una calidad superior al promedio de su generación, el estudiante no reprobó ninguna de las unidades de aprendizaje durante sus estudios, acabó su tesis en el tiempo estipulado de 9 semestres, y además tiene un promedio igual o superior a 8.5; el alumno podría ser acreedor a “Mención Honorífica”.

De la Publicación de un libro o un artículo indexado

Artículo 77.- La Publicación de un libro o un artículo indexado tiene los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer a estudiantes y pasantes la oportunidad de desarrollar una investigación filosófica.
- II. Apoyar a los interesados en su formación como investigadores.

Artículo 78.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o pasante, tendrá derecho a desarrollar la Publicación de un libro o un artículo indexado.

Artículo 79.- El libro o el artículo deberá ser necesariamente asesorado o avalado por un académico (de la Unidad Académica o externo), el cual será acreditado por un Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 80.- El Comité de Titulación podrá sugerir a uno o varios catedráticos de la Licenciatura en Filosofía que cubran el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor y desarrollen su investigación.

Artículo 81.- En caso de que el interesado tenga un asesor externo, este último deberá estar ejerciendo su profesión en alguna institución o dependencia dedicada a la enseñanza y/o investigación, y el interesado tendrá que solicitar un asesor interno, avalado por el Comité de Titulación el cual deberá estar relacionado al tema de investigación e inclusive entablar comunicación entre ambos.

Artículo 82.- El artículo deberá ser arbitrado ciegamente, en medios académicos de reconocido prestigio, editoriales reconocidas nacional e internacionalmente, sin conflictos de intereses, siendo el alumno uno de los primeros tres autores, bajo consentimiento de los demás autores.

Artículo 83.- Una vez que se tenga carta de aceptación de la editorial, ésta será entregada al Comité de Titulación, con lo cual podrá dar por concluida su investigación.

Artículo 84.- El alumno deberá entregar en forma impresa y en una memoria USB el documento producto de su investigación, tanto a la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía como a la Biblioteca de la Unidad Académica.

De la Traducción de un texto acompañado de un estudio introductorio

Artículo 85.- La Traducción de un texto acompañado de un estudio introductorio que debe contener los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer a estudiantes y pasantes la oportunidad de profundizar en una obra filosófica especializada.
- II. Apoyar a los interesados en su formación como investigadores.

Artículo 86.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o pasante, tendrá derecho a desarrollar la Traducción de un texto acompañado de un estudio introductorio.

Artículo 87.- La Traducción y el estudio introductorio deberán ser necesariamente asesorados por un académico acreditado por el Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía.

Artículo 88.- El Comité de Titulación podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Licenciatura en Filosofía que cubran el área de conocimiento de interés del solicitante, para que elijan un asesor y desarrollen su trabajo.

Artículo 89.- En caso de que el interesado tenga un asesor externo, este último deberá estar ejerciendo su profesión en alguna institución o dependencia dedicada a la enseñanza y/o investigación, y el interesado tendrá que solicitar un asesor interno, avalado por el Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía, el cual deberá estar relacionado al tema de investigación, e inclusive entablar comunicación entre ambos.

Artículo 90.- La Traducción deberá tener una extensión de mínimo 30 páginas (letra arial 12 puntos a espacio y medio).

Artículo 91.- El estudio introductorio que acompaña la Traducción deberá explicar por qué el texto traducido es relevante, con qué otros textos discuten o a quiénes crítica, cuál fue el contexto filosófico o intelectual del texto en cuestión, datos del autor si son relevantes para el texto traducido y lo que considere el asesor (los asesores) de la traducción. El estudio introductorio tendrá un mínimo de 5 páginas (letra Arial 12 puntos a espacio y medio).

Artículo 92.- Una vez que se tenga la traducción ésta deberá ser autorizada por el asesor (o asesores) y avalada tanto por el Comité de Titulación de la Licenciatura en Filosofía y la Escuela de Lenguas.

De La Excelencia Académica

Artículo 93.- Esta opción de titulación tiene como propósito reconocer el esfuerzo de estudiantes que han demostrado un elevado nivel de aprendizaje durante el desarrollo de su formación académica profesional.

Artículo 94.- La titulación por excelencia académica podrá realizarse cuando:

- I. I. El estudiante concluya sus créditos estipulados en nueve semestres, sin extensiones de tiempo durante la Licenciatura.
- II. II. El estudiante cuente con un promedio general igual o superior a 9.2 (con lo cual obtendría la medalla “Benito Juárez”).
- III. III. Acreditación con un promedio igual o superior a 8.0 en el Examen General para la Acreditación de Conocimientos Equivalente a la Licenciatura en Filosofía (EGAL-FIL).

Artículo 95.- Solo los pasantes que cumplan los siguientes requisitos podrán aspirar a obtener el título profesional mediante esta opción:

- I. - Haber aprobado en evaluaciones ordinarias las unidades de aprendizaje curriculares cursadas. Es decir, no haber obtenido la calificación mediante exámenes extraordinarios.
- II. - No haber revalidado unidades de aprendizaje durante su carrera.

Artículo 96.- Cualquier estudiante que reúna los requisitos estipulados en los Artículos 94 y 95, tendrá derecho a la titulación automática. Sin embargo, el pasante que aspire al título mediante otra forma de titulación contenidas en el presente reglamento, tendrá que hacerlo del conocimiento al Comité de Titulación, solicitándolo por escrito en un plazo no mayor a sesenta días naturales de contar con su carta de pasante, quien deberá entregarle un reconocimiento por su excelencia académica.

Del Examen de Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Filosofía (EGAL-FIL) o EGEL con puntaje equivalente a “sobresaliente”

Artículo 97.- El estudiante que haya acreditado la totalidad de sus créditos y que al realizar el Examen de Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Filosofía (EGAL-FIL) o EGEL obtenga un puntaje equivalente a “sobresaliente”, podrá obtener con ello el título de Licenciado/a en Filosofía.

CAPÍTULO X. REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 98.- En la Revalidación se examina y, en su caso, autoriza un cambio de una carrera de nuestra universidad a la Licenciatura en Filosofía, un cambio que será denominado interno, o de otras instituciones, un cambio que será denominado externo. Todo el proceso de Revalidación se deberá ajustar a los lineamientos que establezca la Dirección de Servicios Escolares de la UJED.

ARTÍCULO 99.- Es una función del Coordinador, o de la Comisión nombrada para tal efecto, realizar el proyecto de revalidación. Autorizando o rechazando las solicitudes de revalidación.

ARTÍCULO 100.- El coordinador, o la Comisión nombrada para tal efecto, tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El Plan de Estudios de la universidad de donde proviene el solicitante.

- II. El número de solicitudes y el número de espacios disponibles en la carrera.
- III. El promedio de calificación.
- IV. La trayectoria escolar del solicitante y la posibilidad de que egrese de la licenciatura.

ARTÍCULO 101.- En caso de una recomendación positiva, el coordinador, o la Comisión nombrada para tal efecto, ofrecerá una lista de unidades de aprendizaje convalidables por el solicitante para los trámites correspondientes, así como un plan de cómo cursar las unidades de aprendizaje que no han podido ser revalidadas, especialmente si se encuentran en diferentes semestres de la carrera.

ARTÍCULO 102.- El Coordinador de la Licenciatura en Filosofía notificará por escrito al solicitante el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO XI. DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 103.- Para optar por la presentación del Examen profesional para obtener el Título de Licenciado en Filosofía, es requisito obligatorio el haber concluido satisfactoriamente el Servicio Social, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Exámenes.

El alumno deberá realizar el Servicio Social Universitario durante el 1o al 6o Semestre de la Licenciatura en Filosofía. Será necesario ser alumno regular del semestre en que esté inscrito y cuidar que la prestación del Servicio Social no interfiera con su horario escolar.

ARTÍCULO 104.- Podrán prestar Servicio Social de Pasante los alumnos que cursan los semestres 7º, 8º y 9º de la Licenciatura en aquellas instituciones o dependencias públicas o privadas con las que la UJED haya celebrado convenio marco o el Instituto de Ciencias Sociales en específico para tal efecto, y además que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular en los citados semestres.
- II. Tener un promedio general no menor a 8.5.

ARTÍCULO 105.- Los alumnos que no estén comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior, cumplirán el servicio social al término de la Licenciatura, por espacio de seis meses, sujetándose a las disposiciones contenidas en este propio Reglamento y a la normativa vigente.

En ambos casos, los alumnos deberán presentar por escrito: un plan General de Trabajo, el Informe Mensual, y la Constancia expedida por la Institución correspondiente.

CAPÍTULO XII. DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 106.- La tutoría es el conjunto de actividades de acompañamiento personal de los estudiantes de la Licenciatura en Filosofía, desde su inicio hasta la conclusión de sus créditos.

ARTÍCULO 107.- Las tutorías tienen los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la adaptación del alumno a la UJED así como contribuir su integración a la Licenciatura en Filosofía.
- II. Reforzar la orientación vocacional de los alumnos.
- III. Fomentar la capacidad de autodiagnóstico en los alumnos para que éstos identifiquen los problemas académicos que están enfrentando.
- IV. Apoyar a los estudiantes en el desarrollo de una metodología de estudio.
- V. Orientar a los alumnos en el desarrollo de estrategias de solución a sus problemas académicos.
- VI. Complementar la formación que reciben los alumnos en el aula o en las asesorías académicas.
- VII. Promover una formación profesional integral con base en el seguimiento académico de todas las asignaturas que cursan los alumnos.
- VIII. Promover en el alumno la realización de actividades culturales, deportivas y artísticas.
- IX. Informar a los alumnos sobre los servicios y apoyos institucionales adicionales con los que cuenta la UJED para fortalecer su formación integral.
- X. Orientar a los alumnos en la selección y registro de las asignaturas optativas y en sus proyectos de titulación.

ARTÍCULO 108.- El tutor deberá orientarse en los principios pedagógicos establecidos en el Modelo Educativo de la UJED.

ARTÍCULO 109.- El tutor tendrá las siguientes funciones:

- I. Diagnosticar las necesidades académicas de los alumnos.
- II. Elaborar informes sobre sus actividades de tutoría y dar seguimiento a los alumnos, con estricto respeto a la confidencialidad de la información, según los formatos establecidos por el Departamento de Tutorías de la UJED.
- III. Proponer ajustes al Programa de Tutorías ante la Academia de la Licenciatura en Filosofía.
- IV. Mantenerse actualizado en el Modelo Educativo de la UJED en cumplimiento a las disposiciones de la acción tutorial.

ARTÍCULO 110.- La tutoría es una actividad de carácter obligatorio para los estudiantes de la Licenciatura en Filosofía.

ARTÍCULO 111.- Los alumnos regulares deberán tener, como mínimo, tres sesiones de tutoría al semestre.

ARTÍCULO 112.- A partir de que al estudiante le sea asignado un director o codirector de tesis, en éstos recaerá la responsabilidad tutorial.

CAPÍTULO XIII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de responsabilidad las autoridades, funcionarios, académicos, alumnos y empleados, en los términos de la Ley Orgánica de la UJED y el Reglamento de Responsabilidad Universitaria. Todos estos sujetos deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

ARTÍCULO 114.- Las sanciones, además de las que señale el Reglamento de Responsabilidad Universitaria, consistirán en la suspensión de tres días y hasta dos años, destitución e inhabilitación de tres meses hasta por cinco años, así como en sanciones económicas de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones en que incurran. No podrán exceder de tres tantos los daños y perjuicios causados, tal y como lo señala la Ley Orgánica de la UJED en el Artículo 87.

ARTÍCULO 115.- Son causas de responsabilidad:

- I. La inobservancia o violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los Reglamentos de la Institución (reglamentación universitaria vigente), en la Ley Orgánica de la UJED, en las normas o acuerdos del Consejo Universitario y de la Junta Directiva;
- II. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- III. La falta de dedicación al puesto que desempeña;
- IV. El incumplimiento de las funciones académicas;
- V. Causar daños o perjuicios al patrimonio universitario;
- VI. Los actos dirigidos contra la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad;
- VII. El cometer actos contrarios a la moral que redunden en el desprestigio de la Institución;
- VIII. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- IX. No guardar el respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros, alumnos y dependientes;
- X. La negativa a prestar servicio social;
- XI. Sustraer dinero o valores de la Institución para uso propio o ajeno.
- XII. No proporcionar los datos, documentos o informes que se les requieran conforme a las disposiciones aplicables sobre el ejercicio de las funciones que tengan conferidas;
- XIII. Realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos que integren el patrimonio universitario;

- XIV. Realizar acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios en los recursos que reciba la Universidad de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- XV. No custodiar la documentación probatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos que formen parte de la contabilidad de los recursos universitarios que por razón de su empleo, cargo o comisión deba conservar;
- XVI. Contratar bienes o servicios cuando los precios sean superiores en más de un diez por ciento al del valor comercial;
- XVII. Las demás que establezca el Reglamento de Responsabilidad Universitaria.

ARTÍCULO 116.- La imposición de responsabilidades y sanciones a que se refiere este título se sujetará al siguiente procedimiento que será enunciativo y no limitativo:

- I. Determinada la irregularidad, ésta se hará de conocimiento del presunto responsable a efecto de que en un plazo de quince días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones, así como lo señala la Ley Orgánica de la UJED en el artículo 88.
- II. Agotado el periodo probatorio al que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, se emitirá la resolución que proceda, y
- III. La resolución se emitirá en un plazo que no excederá de doce meses, contados a partir de que se agote el plazo señalado en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 117.- Las sanciones se impondrán considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. Las condiciones del infractor.

Para lo no previsto en el presente título y en el Reglamento de Responsabilidad Universitaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO XIV. DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de la UJED tiene como misión transformar la sociedad, mediante la formación integral de bachilleres, profesionales, científicos, creadores y ciudadanos conscientes de su responsabilidad social, promoviendo la investigación científica y la innovación en el conocimiento, la vinculación y la extensión universitaria.

Este Código de Ética promueve el diálogo, la dignidad, la honradez, la inclusión, el respeto a la diversidad y a los derechos humanos, el decoro, la eficacia, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas como guías de las acciones de los integrantes y personal relacionado con la Licenciatura en Filosofía.

Este Código de Ética deberá:

- I. Ser de conocimiento público y obligatorio para todos los trabajadores académicos, administrativos, alumnos, becarios, profesores invitados o personas relacionadas que realicen actividades académicas en la Licenciatura en Filosofía.
- II. Ser del conocimiento de quienes se encuentren prestando servicio social dentro de la Licenciatura.
- III. Ser firmado por los docentes, alumnos, administrativos y el personal relacionado, para garantizar que conocen y respetarán dicho código.
- IV. Encontrarse disponible en el portal institucional y/o de la Licenciatura en Filosofía.

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Todos los integrantes de la Licenciatura tendrán que:

- I. Respetar el orden jerárquico de la Institución.
- II. Cumplir las obligaciones laborales y académicas en los plazos requeridos, en observancia a los criterios técnicos que les sean requeridos según sea el caso.
- III. Promover la participación equitativa, respetuosa e incluyente de todos los alumnos en las actividades de la Licenciatura.
- IV. Practicar y promover el trato amable y cordial entre todos los integrantes de la comunidad de la Licenciatura en Filosofía.
- V. Respetar las opiniones individuales de los integrantes de la comunidad universitaria, sin menospreciar sus preferencias ideológicas, religiosas, políticas, sexuales o de otra índole.
- VI. Preservar el patrimonio material e inmaterial de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- VII. Abstenerse de hacer, de manera directa o indirecta, sugerencias, invitaciones o proposiciones de tipo sexual u otras que puedan considerarse inapropiadas.
- VIII. Evitar comportamientos que perjudiquen el ambiente de trabajo.
- IX. Abstenerse de formular críticas a la reputación de cualquier integrante de la Licenciatura: docente, alumno o trabajador administrativo. Pueden proferirse manifestaciones constructivas, las cuales deben hacerse de manera fundamentada con base en los marcos normativos de nuestra Universidad.

- X. Evitar utilizar cualquier cargo o comisión para obtener beneficios personales (de tipo económico, favores sexuales, o beneficios de cualquier otra índole).
- XI. Rechazar presentes, obsequios, invitaciones individuales o grupales, para favorecer los intereses propios o de terceros.
- XII. Abstenerse de practicar cualquier actividad de tipo comercial, religioso o partidista dentro de la institución.
- XIII. Abstenerse de proporcionar información confidencial de la Institución fuera de los canales institucionales.
- XIV. Abstenerse de utilizar el nombre, logo y símbolos de la Licenciatura en Filosofía sin autorización expresa para ello.
- XV. Evitar ostentarse con un cargo distinto al que se posee y/o grados académicos sin haber concluido los estudios correspondientes.
- XVI. Respetar las indicaciones sobre el consumo de alimentos, uso de teléfonos celulares o cualquier tipo de aparato electrónico durante las clases, exámenes y demás actividades académicas de la Licenciatura.

SECCIÓN SEGUNDA. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

La Licenciatura en Filosofía se apega a la política de cero tolerancia en los comportamientos por parte de alumnos y maestros, entre éstos se encuentran: el acoso (ya sea sexual, sentimental, o de cualquier otra índole), la discriminación de cualquier tipo, el plagio, las faltas de respeto entre los miembros de nuestra comunidad, y los relacionados con éstos.

SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES

Un conflicto de intereses, en el caso de un profesor, puede definirse como una situación en la que éste tiene intereses personales, familiares o profesionales que pueden influir o interferir en la evaluación de los alumnos. También puede definirse como cualquier situación en la cual el docente, por sí mismo o a través de otras personas, intenta promover o promueve intereses privados o personales, que tienen o pueden tener como resultado una interferencia en el ejercicio objetivo de sus deberes docentes, o en una ventaja, beneficio personal, en virtud de su posición de docente en la institución en la cual imparte su cátedra.

Esta práctica podría también presentarse en forma de un soborno a cambio de una evaluación favorable para el alumno. Otras formas comunes del conflicto de intereses surgen cuando un profesor o cualquier otro trabajador acosa sentimental o sexualmente a un alumno(a) o compañero de trabajo, cuando el profesor se beneficia o perjudica a algún alumno o compañero de trabajo por razones de raza, credo, género, orientación sexual, entre otras.

Los empleados de la UJED, el Instituto de Ciencias Sociales y colaboradores de la Licenciatura en Filosofía, deberán abstenerse de caer en cualquier práctica o situación que pueda involucrar un conflicto de intereses. Por esta razón se presentan las siguientes pautas enunciativas, mas no limitativas:

- I. Evitar comunicación con los alumnos, vía chats o redes sociales, que no esté directamente relacionada con las actividades de la clase/tutoría/asesoría o intercambio meramente académico.
- II. Abstenerse de socializar con los alumnos fuera de las instalaciones, sobre todo si dicha socialización es uno a uno, o si incluye bebidas alcohólicas, así como cualquier otro tipo de estupefacientes.

SOBRE EL PLAGIO

La Licenciatura considera como una falta grave el plagio, definido como un acto ilícito que afecta los derechos de autor, o cuando el plagiario presenta el trabajo ajeno, textos, ideas, imágenes, entre otros, como propio. Dada su naturaleza elusiva, debe prevenirse y sancionarse con especial atención. Se deberá prestar especial apego a las consideraciones siguientes:

Se considera plagio:

- I. La reproducción total, parcial o directa, de una obra sin indicación de la autoría original.
- II. La traducción total o parcial de una obra sin indicación de la autoría original.
- III. La paráfrasis total o parcial de una obra sin indicación de la autoría original.
- IV. Presentación de un mismo texto, aunque sea de autoría propia, para acreditar total o parcialmente un semestre, en dos o más asignaturas de uno o de diferentes semestres.
- V. La compra total o parcial de una obra para presentarla como propia.
- VI. La invención de datos y/o información de textos de carácter científico.
- VII. Todas las no previstas en este reglamento se regirán por las leyes de propiedad intelectual y de derechos de autor.

Para evitar estas prácticas, toda la comunidad del Instituto de Ciencias Sociales y la Licenciatura en Filosofía deberán:

- I. Atribuir correcta, explícita y puntualmente la autoría de textos, imágenes e ideas en toda comunicación escrita.
- II. Reconocer siempre de manera explícita las fuentes de información, opiniones, entrevistas e ideas en las que se fundamenten sus trabajos, artículos, libros o cualquier otro producto de investigación.
- III. Reconocer de manera explícita y clara la contribución de asistentes, auxiliares, estudiantes, así como cualquier otro apoyo recibido en la investigación y la publicación.
- IV. Fundamentar los datos recabados y presentados de manera rigurosa y consistente.

Cuando un alumno cometa plagio, el profesor deberá asignar una calificación reprobatoria a la actividad, examen o periodo parcial. Si se trata de un examen o trabajo final, el alumno deberá recurrir la materia. La calificación asignada por el

profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán otras que determine la Academia de Filosofía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la H. Junta Directiva de nuestra universidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento sustituye a cualquier otro preexistente.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría o por la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía, serán resueltos por la Subsecretaría Académica de la UJED o por el Consejo Técnico Consultivo, según el nivel de competencia de que se trate.

ADENDA AL REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES (UJED)

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el día 28 de febrero de 2022 se llevó a cabo Junta Directiva la cual fue presidida por el M. A. Rubén Solís Ríos y el M. C. Julio Gerardo Lozoya Vélez en su carácter de Rector y Secretario General.

En la referida Junta Directiva se presentaron cuatro puntos como únicos en el orden del día de entre los cuales, uno de ellos después de discutido dio como resultado la aprobación del Reglamento de la Licenciatura en Filosofía, el cual inicialmente fue propuesto por la comisión especial que se conformó para tal efecto.

CONSIDERANDO

Para efecto de no caer en confusión en algunas de las palabras empleadas en el Reglamento de la Licenciatura en Filosofía del Instituto de Ciencias Sociales las cuales remiten a la Legislación Universitaria General se considera prudente realizar las adecuaciones necesarias en la forma y estructura del Reglamento de la Licenciatura en Filosofía sin alterar el espíritu del mismo y en consecuencia se emite la siguiente:

DETERMINACIÓN

Conste por el presente documento, la ADENDA DEL REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO que cumple con informar a los sujetos de aplicación al interior de dicha facultad las aclaraciones al artículo 3 fracción IV; encabezado del capítulo IV; artículos 6, 7, 8; transitorio tercero; primer enunciado del párrafo segundo así como enunciado posterior del mismo párrafo del apartado denominado "CAPÍTULO XIV. CÓDIGO DE ÉTICA de la página 23; primer enunciado del apartado denominado "SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES" página 23.

Para quedar de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 3. -** Son obligaciones y atribuciones del Director:
IV. Convocar a las reuniones del Consejo Consultivo.
- **CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO CONSULTIVO**

- **ARTÍCULO 6.-** El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado cuyas funciones son asesorar a la dirección y a la coordinación en la toma de decisiones de carácter académico.
- **ARTÍCULO 7.-** El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:
- **ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones y facultades del Consejo Consultivo las siguientes:
- **TRANSITORIOS**

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría y/o la Subsecretaría Académica de la UJED y/o por la Coordinación de la Licenciatura en Filosofía y en última instancia por el Consejo Consultivo de la misma, según el nivel de competencia de que se trate.

- **CAPÍTULO XIV. DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

Este Código de Ética de la UJED, también promueve el diálogo, la dignidad, la honradez, la inclusión, el respeto a la diversidad y a los derechos humanos, el decoro, la eficacia, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas como guías de las acciones de los integrantes y personal relacionado con la Licenciatura en Filosofía.

Este Código de Ética de la UJED deberá:

- **SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES**

En apego y observancia a las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la UJED específicamente en su artículo 1, en lo particular, todos los integrantes de la Licenciatura en Filosofía tendrán que:

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DURANGO DGO A 04 DE MARZO DE 2022.

Miembros del Consejo Cosultivo:

Dr. Carlos Alfonso Ávila del Palacio



Dr. Jonatan Yair García Campos



Mtro. Horacio Alejandro González Sánchez



Dra. Paola Hernández Chávez



Mtra. Paulina Mayela Raigosa Gómez

Paulina Raigosa

Miguel Ángel Sandoval Castro



Alma Rocío Soto Salas



DR. JONATAN YAIR GARCÍA CAMPOS
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, dentro del punto número 3 del Orden del Día, relativo a la "Solicitud que se presenta a la consideración de la H. Junta Directiva para la Aprobación en su caso, del Reglamento General de la Licenciatura en Filosofía", **A C O R D Ó: - - - - -**

***APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA
DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL
ESTADO DE DURANGO, CON LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS.***

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de marzo de 2022

EL SECRETARIO GENERAL



M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VELEZ

c.c.p. Dr. Enrique García Carranza, Abogado General.

c.c.p. Archivo.

JGLV'GGC'mcv